

CIRCULAR MARÍTIMA DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TONGOY ORD. Nº 12.000/532/2016.

OBJ: Informa medidas de seguridad para el control de práctica segura de deportes náuticos y buceo deportivo.

- REF.: a) D.L. Nº 2.222 DE 21.MAY.1978, “LEY DE NAVEGACIÓN”.
- b) D.F.L. Nº292 DE 25.JUL.1953, “LEY ORGÁNICA DE LA D.G.T.M. Y M.M.”
- c) D.S. Nº1.340 DE 14.JUN.1941, “REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPÚBLICA”.
- d) D.S. (M) Nº 87 DE 14.MAY.1997, “REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES NÁUTICOS.
- e) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/003, DE 30 NOV. 1999.
- f) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/004, DE 29 NOV. 2007.
- g) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/005, DE 29 NOV. 2007.
- h) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/008, DE 07 ABR. 2011.
- i) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/009, DE 25 ENE. 2011.
- j) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/010, DE 09 OCT. 2014.
- k) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/011, DE 18 ABR. 2013.
- l) CIRCULAR D.G.T.M. Y M.M. A-41/012, DE 04 AGO. 2014

INFORMACIONES:

Las actividades deportivas en general se pueden practicar libremente, pero sometidas a normas y responsabilidades establecidas en el derecho común.

Toda persona que desarrolle actividades deportivas y de buceo, en el medio ambiente acuático, está obligado a hacerlo en lugares habilitados y bajo las normas estipuladas por la Autoridad Marítima.

Se suspenderá la práctica de actividades deportivas recreativas y de buceo, que por su naturaleza o artefactos en uso, constituyan un peligro para la seguridad de sus cultores o terceras personas.

II. INSTRUCCIONES:

1. Para permitir el normal desarrollo y práctica de las actividades náutico deportivas en forma ordenada y sin riesgo para los cultores, se deben definir las áreas y delimitar las áreas en donde se practiquen.
2. Para lo anterior se señalizarán las áreas del cuerpo de agua desde la líneas de playa, lago, río (donde el agua toca la tierra) hacia el interior, debiendo medirse, por regla general, las distancias de la siguiente forma:
 - 0 - 100 Mts. Área de bañistas.
 - 100-200 mts. Área de embarcaciones a remo y vela.
 - 200 y más mts. Área de embarcaciones motorizadas y vela.
3. Para el caso de las embarcaciones deportivas de bahía, las áreas de navegación serán dentro de los límites del puerto y deben ser delimitadas con boyarines de manera de visualizarlas fácilmente, las que además deben ser dadas a conocer por medio de carteles, en zonas aledañas para facilitar su comprensión.

4. Para las embarcaciones en general y en especial para las motorizadas deben existir canales de acceso delimitados, para permitir el ingreso y salida, hacia sus lugares normales de fondeo o atraque, debiendo transitar en esos accesos a mínima velocidad.
5. Las zonas que de acuerdo a sus características (corrientes, oleajes, fondo marino, contaminación, etc.), sean peligrosas o no aptas para la práctica de natación y actividades náuticas en general, deberán estar adecuadamente señalizadas, indicando a su vez que por tal razón, no se dispone de medios de salvamento o de asistencia inmediata en caso de una emergencia.
6. Las medidas de seguridad antes mencionadas serán exigidas por la Autoridad Marítima y la implementación de éstos, serán de responsabilidad de los concesionarios y/o Municipalidades según corresponda.
7. La presente Circular deja sin efecto a la Circular Marítima C.P. TOY. ORD. N° 12600/260/2013.

III. ANEXOS:

ANEXO "A": MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA.

ANEXO "B": MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN REGATAS.

ANEXO "C": MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL DEPORTE DE TABLAS DE PLAYA.

ANEXO "D": USO OBLIGATORIO DE CASCO DE SEGURIDAD PARA OPERADORES Y TRIPULANTES DE MOTOS ACUÁTICAS, JET SKI Y SIMILARES.

ANEXO "E": MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL BUCEO DEPORTIVO.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDE DE MAR MARINA PUERTO VELERO.
2. ALCALDE DE MAR GUANAQUEROS.
3. ALCALDE DE MAR TONGOY.
4. ALCALDE DE MAR PUERTO ALDEA.
5. ARCHIVO OPERACIONES.
6. ARCHIVO INMAR.

ANEXO "A"

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA.

KAYAKISMO.

I. Equipamiento de seguridad en general:

1. Cada tripulante debe portar un salvavidas tipo chaleco, color naranja internacional con pito y sistema de luz.
2. Cartas de navegación plastificadas, del área en que se desarrollará la expedición.
3. Botiquín de primeros auxilios, según lo estipulado en el Reglamento de sanidad marítima, aérea y de las fronteras.
4. Equipo VHF marino por expedición.
5. Pirotécnicos por cada embarcación: dos bengalas de mano, en caso de expediciones mayor a 5 personas, tres bengalas de paracaídas.
6. 01 achicador por embarcación.
7. Instrumento de orientación o de posicionamiento automático.
8. Espejo de señales.
9. Kit de reparación por embarcación.
10. Linterna resistente al agua por embarcación y pilas o baterías de repuesto.
11. Ayuda térmica para cada tripulante.
12. Traje de agua de 9 mm de espesor, capucha y guantes.
13. Tabla ilustrada de señales de auxilio, conforme reglas internacionales.
14. Remos de respeto.
15. Teléfono satelital para expediciones que realicen navegaciones en área donde no hay cobertura celular y teléfono celular para áreas en que exista cobertura.
16. Cuerda de rescate o remolque.
17. Luz de neón intermitente visible a 3 Km. de distancia de la embarcación.
18. Un ancla con suficiente cabo por embarcación.
19. Un cuchillo.
20. Una embarcación de apoyo que cuente con las autorizaciones y requisitos exigidos por la Autoridad Marítima.

II. Autorizaciones y recomendaciones:

1. Póliza de garantía o seguro que cubra los costos en que incurra la Autoridad Marítima y carta de responsabilidad ante situación de emergencia.
2. Cumplir reglamento para prevenir choques y abordajes.
3. Se autoriza sólo navegaciones por aguas interiores.
4. Informe al final de la expedición informando dificultades o novedades durante la navegación.
5. Entregar información de frecuencias, radioestaciones, horarios y de la obligación de reportar su posición diariamente en forma directa o a través de otras naves a la Autoridad Marítima.
6. La navegación sólo se puede realizar de día.
7. Revista de seguridad antes del zarpe, verificando medidas de seguridad y pertrechos para la navegación.
8. Entregar la planificación de la navegación en la forma más detallada posible, haciendo hincapié de que cualquier variación debe ser informada a la brevedad a la Autoridad Marítima.
9. Zarpe otorgado por la Autoridad Marítima local.

III. Normas y equipamiento de seguridad por tipo de navegación:

1. Aguas Protegidas (Navegaciones menores de 8 horas)
 - a. Edad mínima 14 años, o menores de 14 años, con autorización de alguno de sus padres o guardador .
 - b. Estar en condiciones físicas y de salud, que le permitan remar y nadar.
 - c. Navegar entre el orto y el ocaso de sol. (Horas de luz natural)
 - d. Conocer el área de navegación y las zonas restringidas.
 - e. Saber nadar con salvavidas puesto.
 - f. Llevar puesto un salvavidas tipo chaleco de acuerdo al tamaño del deportista y de color llamativo.
 - g. Uso de traje térmico. (Dependiendo de la zona geográfica) La navegación nocturna podrá ser autorizada previa coordinación con la Autoridad Marítima.
2. Mar Abierto, travesía y expediciones (alcance visual a la costa, navegaciones menores a 8 horas).

Las establecidas en el punto anterior, más:

- a. Edad mínima 16 años, o bien entre 12 y 16 años con autorización de algunos de sus padres o guardador.
 - b. Navegación acompañado.
 - c. Provisión de agua dulce.
 - d. 2 bengalas rojas.
 - e. Remo de repuesto.
 - f. Compás magnético o brújula.
 - g. Informar plan de navegación a la Autoridad Marítima.
 - h. Bomba o dispositivo de achique.
 - i. Flotador de remo.
 - j. Faldón.
 - k. Salvavidas con pito, espejo y cuchillo incorporado.
3. Navegación en mar abierto, travesías y expediciones (mayores a 8 horas)

Competencias necesarias:

- a. Edad mínima 18 años, o bien entre 14 y 18 años con autorización de algunos de sus padres o guardador.
- b. Saber nadar con salvavidas puesto.
- c. Tener las condiciones físicas y de salud que le permitan nadar y remar.
- d. Estudiar la zona a navegar y preparar cartas de navegación con alternativas de refugio y descanso.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "B"

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES QUE PARTICIPAN EN REGATAS.

I. REGATAS DE EMBARCACIONES COSTERAS Y OCEÁNICAS:

Categoría 1. (Oceánico)

Regatas de larga distancia, muy alejadas de la costa, en las cuales los veleros deben ser autosuficientes por períodos de tiempo extendidos, capaces de soportar mal tiempo y preparados para encontrarse con emergencias sin la expectativa de ayuda externa.

Categoría 2. (Costero)

Regatas de duración prolongada o a lo largo y no muy alejadas de la costa o en grandes bahías o lagos no protegidos, en las que se requiere que los veleros tengan un elevado grado de autosuficiencia.

Categoría 3. (Costero / Bahía)

Regatas a través de aguas abiertas no mayor a 12 millas de costa, de las cuales la mayor parte están relativamente protegidas o cercanas a la costa.

Categoría 4. (Bahía)

Regatas cortas, cercanas a la costa y en aguas relativamente protegidas, realizadas exclusivamente durante horas luz.

II. REGATAS DE EMBARCACIONES DE BAHÍA:

Las regatas de bahía, son aquellas que debido a sus particulares características, aguas protegidas, fácil control y supervisión de los deportistas, permiten la participación de embarcaciones menores y frágiles, que requieren de un apoyo permanente frente a emergencias.

Las diferentes Clases tienen normas particulares. Sin embargo, todas las embarcaciones que participen en una regata de bahía deberán llevar:

- Chalecos salvavidas con pito en cantidad igual al número de tripulantes.

Para el caso particular de los salvavidas de Laser, Tablas o similares, éstos deben ir colocados. Para el resto de las embarcaciones quedará a discreción del Comité de Regatas que lo dispondrá de acuerdo a las condiciones de viento y mar.

Asimismo, los chalecos salvavidas deberán ser aprobados por la D.G.T.M. y M.M., de conformidad al Apéndice N° 3 del Reglamento General de Deportes Náuticos.

III. EQUIPAMIENTO PARA EMBARCACIONES COSTERAS Y OCEÁNICAS:

El equipamiento de seguridad con que deben contar las embarcaciones deportivas costeras y oceánicas que participen en competencias, será de acuerdo a la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante A-41/005 de fecha 29 de Noviembre de 2007.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "C"

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA DEPORTES DE TABLAS DE PLAYA.

I. INSTRUCCIONES:

La actividad deportiva de tablas de playa, tales como el surf, kitesurf, windsurf, paddlesurf, bodyboard y otras similares, ha tenido una profusa difusión en las playas de nuestro litoral, toda vez que las condiciones de viento y olas hacen propicia el desarrollo de dichos deportes.

La práctica de los deportes de tablas de playa, se realiza en forma individual y/o grupal, como asimismo, existen escuelas formales que entregan instrucción a aquellos deportistas que se inician en esta modalidad, para lo cual es necesario contar con una normativa que permita su desarrollo seguro y de acuerdo a los estándares internacionales.

Las Instituciones o Escuelas que dictan cursos para la práctica de deportes de tablas de playa, deberán ser autorizadas por las respectivas Capitanías de Puerto, bajo cuya jurisdicción se encuentren ubicadas

II. DISPOSICIONES GENERALES, MEDIDAS Y EQUIPAMIENTOS DE SEGURIDAD:

1.- Instructores.

- a. Los instructores deberán estar capacitados por alguna institución competente.
- b. Edad de los instructores, mayores de 18 años.
- c. Al menos un instructor con calificación en Primeros Auxilios, otorgado por alguna institución reconocida por el Estado.
- d. Al menos un instructor calificado como salvavidas, con matrícula vigente otorgada por la Autoridad Marítima Local.
- e. Relación mínima de un instructor por cada ocho alumnos en condiciones normales de oleaje.

2.- Alumnos.

- a. Mayores de 12 y Menores de 18 años de edad, con autorización simple de alguno de sus padres o guardador.
- b. Condiciones físicas y de salud que le permita nadar y practicar el deporte a desarrollar.
- c. Niveles de aprendizaje.

- 1) Nivel 1 : Sin experiencia previa.
- 2) Nivel 2 : Capacitado para pararse en la espuma.
- 3) Nivel 3 : Capacitado para pararse y correr olas.

3.- Equipo personal.

- 1 Alumnos e Instructores traje de neopreno, poleras de colores llamativos que identifique su condición de alumno y profesor.

4.- Equipo de Seguridad.

- a. Tabla de rescate.
- b. Silbato que permita llamar la atención.

- c. Botiquín de primeros auxilios.
- d. Tabla espinal con inmovilizadores laterales.
- e. Bidón con agua dulce.
- f. Equipo de comunicaciones con la Autoridad Marítima local (puede ser telefonía móvil si existiese cobertura).

5.- Instalaciones.

- a. Techo o toldo de protección solar.
- b. Delimitación de espacios en el agua con boyarines.
- c. Señalética de playa y olas con códigos internacionales.

6.- Otros aspectos.

- a. Plan de evacuación ante un accidente.
- b. Aviso a la Autoridad Marítima del inicio y término de curso, listado de alumnos, lugar de clases.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "D"

USO OBLIGATORIO DE CASCO DE SEGURIDAD PARA OPERADORES Y TRIPULANTES DE MOTOS ACUATICAS, JET SKI Y SIMILARES.

INSTRUCCIONES:

Las motos de agua y jet ski, son embarcaciones ligeras, de poca autonomía e impulsadas por turbinas, que pueden alcanzar altas velocidades en corta distancia, dada su relación peso/potencia. Citadas características, las hacen muy utilizadas para fines recreativos y deportivos, incluyendo competencias de velocidad y destreza.

Producto del análisis de los accidentes ocurridos con participación de embarcaciones deportivas tipo moto acuática, jet ski y similares, se ha establecido la necesidad de exigir el uso de un casco de seguridad como elemento de protección personal para su operador y tripulación, con el propósito de mitigar eventuales lesiones, ante caídas y accidentes.

El casco protector de seguridad debe cumplir al menos con las siguientes especificaciones:

1. Revestimiento exterior en plástico, polietileno, fibra de vidrio, carbono o kevlar.
2. Debe permitir un amplio campo visual.
3. Brindar cobertura total a la cabeza.
4. Contar con orificios de ventilación y drenaje.
5. Poseer la capacidad de absorber golpes y mantener su integridad, según parámetros definidos en norma CE-EN 1385:2012.
6. Disponer de correas de sujeción ajustables de cuatro (4) puntas.
7. Contar con boyantes positiva.

El casco protector de seguridad será exigible a toda persona que opere, tripule o sea conducida como pasajero, a bordo de una embarcación deportiva tipo moto acuática, jet ski y similares, debiendo llevarse puesto permanentemente y en correctas condiciones de uso, a lo largo de toda la navegación.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:

IDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "E"

MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL BUCEO DEPORTIVO.

I. INSTRUCCIONES:

- a. Seleccionar el lugar o zona de inmersión y un lugar alternativo que contemple un lugar de acceso, el cual no debe estar afectado por rompientes, corrientes y el fondo deberá estar despejado de rocas punzantes, restos náufragos peligrosos y fauna que pueda causar heridas a los buzos (Ejemplo: Erizos Negros).
- b. Seleccionar a los buzos participantes, en grupos de 2 o 3 como máximo, debiendo designar 1 líder en cada uno, el que estará a cargo y será responsable de los buzos asignados.
- c. Probar y revisar minuciosamente su equipo (recuerde que una falla en el suministro de aire puede costarle la vida) y ordénelo en su bolso en forma inversa, de modo de facilitar su colocación.
- d. Revisar el regulador por personal especializado una vez al año.
- e. Utilizar exclusivamente los equipos de buceo y sus componentes, que han sido diseñados para estos efectos.
- f. En el lugar seleccionado, el líder deberá informar a sus buzos acompañantes, antes de equiparse, en que consistirá el buceo, indicando el lugar, profundidad, tiempo de buceo, señales visuales básicas, procedimientos a seguir frente a problemas o emergencias (Dolores en el cuerpo, problemas de respiración, pérdida visual de un compañero, etc.)
- g. Considerar dentro de la planificación, una embarcación de apoyo, la que brindará seguridad y evitará esfuerzos innecesarios a los buzos participantes.
- h. Debe quedar a bordo de la embarcación o en tierra, una persona que se desempeñará de "supervisor", el cual registrará los nombres de los grupos de buceo, y las horas de inicio y término de buceo.
- i. Efectuar buceos, que de acuerdo al tiempo y profundidad no requieran descompresión.
- j. Para casos de emergencia, tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos:
 - Centro hospitalario donde dirigirse (Dirección - Fono).
 - Ubicación de la Cámara Hiperbárica más cercana.
 - Medios de transporte (bote - vehículo - etc.).
 - Persona a cargo de los primeros auxilios.
 - Sistema de comunicación (teléfono celular, equipo VHF, etc.)

II. EQUIPAMIENTO MÍNIMO DE SEGURIDAD PARA LA PRÁCTICA DEL BUCEO DEPORTIVO AUTÓNOMO:

1. Botella de aire comprimido, con reserva, de acuerdo a especificaciones y con certificado vigente.
2. Regulador de aire.
3. Compensador de boyantez.
4. Máscara para buceo.
5. Cinturón para plomo con hebilla de escape rápido.
6. Plomos, de acuerdo a requerimientos individuales.
7. Traje de buceo.
8. Cuchillo con funda apropiada.
9. Tabla de descompresión apta para ser usada bajo el agua.
10. Reloj de buceo.
11. Profundímetro.
12. Aletas de propulsión.
13. Boyarín con señalización de buceo.

Las entidades náuticas deportivas autorizadas para impartir instrucción y examinación a postulantes a la licencia de buzo deportivo autónomo, que efectúen buceo recreativo guiado deberán acreditarse ante la Autoridad Marítima, de acuerdo a la Circular Marítima de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante A-41/010 de fecha 25 de Noviembre de 2011.

Asimismo deberán cumplir con las instrucciones, medidas de seguridad y equipamiento mínimo en las actividades de buceo deportivo recreativo guiado, que señala la presente Circular Marítima.

TONGOY, 16 AGOSTO 2016

FIRMADO

**MARCELO GONZÁLEZ LEÓN
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE TONGOY**

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PRINCIPAL.